



COMECO
Comercializadora Centro Oriente SA ESP

PRODUCTOS Y SERVICIOS **(precios y comercialización)**

COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P. – COMECO presta los servicios de comercialización mayorista de gas licuado del petróleo (GLP), distribución a través de tanques estacionarios y comercialización minorista mediante cilindros identificados con la marca TURGAS.

COMECO presta el servicio de suministro de GLP a granel en tanques estacionarios, así como la comercialización de GLP en cilindros de 40 y 100 libras. Los servicios son prestados en los municipios del departamento de Tolima a usuarios residenciales, pequeños comercios tales como turismo, alimentos y lácteos, e industrias como construcción, cerámicas, vidrieras.

Los precios aplicados a los usuarios finales por los servicios prestados se determinan en estricta observancia de las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante las cuales se establece la fórmula tarifaria general del servicio público de GLP.

La determinación y estructuración de la tarifa del GLP en cilindros corresponde exclusivamente a la CREG, en ejercicio de la función regulatoria que le fue asignada por la Ley 142 de 1994, particularmente en sus artículos 73 y 74. En desarrollo de dicha competencia, la CREG expidió la Resolución CREG 180 de 2009, norma que define la fórmula tarifaria que deben aplicar las empresas prestadoras del servicio para la fijación del precio del GLP envasado en cilindros.

En consecuencia, el valor de la tarifa no es fijado de manera discrecional por la empresa prestadora, sino que resulta de la aplicación obligatoria de una fórmula tarifaria previamente definida por la autoridad regulatoria competente.

La fórmula tarifaria se encuentra integrada por diversos componentes que reflejan las actividades que conforman la cadena de prestación del servicio. La suma de dichos componentes constituye la tarifa aplicable al usuario final. Por tal razón, el precio final puede experimentar variaciones, ya sea al alza



COMECO
Comercializadora Centro Oriente SA ESP

o a la baja, en función de los cambios que se presenten en los costos asociados a cada uno de los componentes que integran la fórmula tarifaria.

La fórmula tarifaria, expresada a través del costo unitario de prestación del servicio y definida de manera regulatoria, corresponde a la siguiente:

$$Cu = G + T + D + Cd$$

Donde,

Cu cilindros	Costo unitario de prestación del servicio en pesos por kilogramo (\$/kg) multiplicado por la cantidad de kilogramos de gas que contienen las diferentes denominaciones de dichos cilindros. Cada mes este valor del Cu varía según varían los componentes G, T, D y Cd de la fórmula.
G costo de compra del GLP \$/kg	Costo de compra del GLP en \$/kg.
Transportes por propanoducto \$/kg	El Cargo de transporte se aplica cuando el GLP proviene de la refinería de Barrancabermeja y lo transportan hasta uno de los diferentes puntos terminales del sistema de transporte y se calcula según las fórmulas tarifarias vigentes definidas por la CREG y es indexada mensualmente.
Distribución \$/kg	El Cargo de distribución reconoce el costo de transporte del GLP desde el terminal del sistema de transporte (Barrancabermeja, o desde puerto o punto de entrega del productor hasta las plantas de envasado (lugar donde se envasa el gas en cilindros)). Este cargo varía para cada distribuidor según la distancia a la que se encuentra la planta de envasado de los puntos de abasto del producto.
Cd, comercialización minorista \$/kg	El Cargo de comercialización minorista remunera los costos de entrega de GLP envasado en cilindros en el domicilio de usuarios finales. Este cargo varía para cada comercializador y municipio pues incluye el costo de traslado de los cilindros desde la planta de envasado hasta los diferentes domicilios en el municipio atendido. Este costo, además,



COMECO
Comercializadora Centro Oriente SA ESP

es diferente si la entrega la hace a través de un expendio o si la hace en el domicilio del usuario. El comercializador determina el valor de su cargo de comercialización dentro de un régimen de libertad vigilada, según Resolución CREG 001 de 2009.

Para la determinación del precio final del servicio, se multiplica el precio regulado por kilogramo de GLP por la cantidad efectivamente suministrada, ya sea a granel mediante tanques estacionarios o según la capacidad de envasado del cilindro.